

Novo de 1787

De  
Diligencia de Pedro de Juan  
de mala deca D<sup>a</sup>

Juan  
de  
deca  
deca

t

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Villa de Vergara, que habiendo registrado, à petición de parte, los Libros de Bautizados de ella, en el octavo, que empezó en cinco de Abril de mil setecientos veinte y siete y concluyó en primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y quatro, al folio doscientos quarenta y tres, he hallado la partida sig.<sup>te</sup> //

Partida / En diez de Diciembre año de mil setecientos y cinquenta Yo el infrascripto Cura de la Parroquial de San Pedro de esta Villa de Vergara bautice à Pedro Andres, hijo legítimo de Josef de Elcoro Iruabe y Maria Cathalina de Mecoleta naturales de esta dha Villa. Abuelos paternos Josef Andres de Elcoro Iruabe, y Maria Jacinta de Elorregui vecinos de esta Villa. Maternos Juan de Mecoleta y Maria Antonia de Santa Cruz, asibien vecinos de esta dha Villa. Fueron sus padrinos Pedro Antonio de Karabal Berceybar, y Maria Jacinta de Elorregui. Ten fe de ello firmé Yo el Cura de S.<sup>no</sup> Pedro = D.<sup>no</sup> Agustin de Basterrica //

Concuerda literalmente con su original. Y para que conste firmé en Vergara à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete //

D. Juan Fran. de Jorramo

Yo el infrascripto Lic.<sup>no</sup> D. S. M. y del  
Vincero de esta Villa de Vergara,  
 doy fe, que D. Juan Fran.<sup>co</sup> de Jorramo

por quien esta dada la precedente  
Certificacion, en Casa de la Iglesia  
Parroquial de S. Pedro de esta villa  
ma Villa, y cometa esca suspen  
administerando los Santos Sacra  
mentos a mi felixer, y demas  
actos correspondientes a su Comple  
y <sup>e</sup> <sup>e</sup> conite, en fe de ello, escri  
y firmo en Vergara a ocho de Mayo  
Demil <sup>tos</sup> ochenta y siete

Antonio de los Angeles

Pedro Domingo

Antonio de los Angeles

4

19

19

Yo soy Andres de Zurbe natural de esta  
Villa de Segovia y residente en la de El  
gueta, ante Vn parecer como mejor parece  
da en dho y Digo, que soy hijo legitimo de Jo-  
sef de Flores Zurbe ya difunto, y Maria  
Cathalina de Mecoleta, y Nieto por linea  
paterna de Josef Andres de Flores Zurbe y  
Maria Jacinta de Torregui, y por la mater-  
na de Fran de Mecoleta y Maria Anto-  
nia de Santa Cruz todos Legimos y Naturales  
de esta nominada Villa. Tambien por mi mis-  
mo Padres y Abuelos soy Noble Hidalgo de  
Sangre habido y reputado por tal comun y  
generalm. <sup>te</sup> sin cosa en contrario, como origi-  
nario y descendiente legitimo de la Casa So-  
y. <sup>Flores</sup> de Flores Zurbe, situada en jurisdiccion de  
esta expresada Villa, hallandose todos  
los Dependientes legitimos de ella en posesi-  
on de Nobleza e Hidalguia de Sangre,  
sin protesta, ni contradiccion alguna,  
y ademas soy por todas lineas Christiano



no vief, limpio de toda mala raza  
de Indios, Moxos, Agotes, y penitencia-  
dos por el Santo Oficio de la Inquisi-  
cion, y de otra secta reprobada por  
Dios y fueros de esta Prov. de Guipuzcoa.  
Y por quanto conviene a mi Dios para  
varios efectos dar Informacion de ello,

Sup. a N. S. se sirva mandar que  
con citacion del Sindico Pro. Gral de los  
Caballeros e Nobles de esta Prov. de Guipuzcoa, se me re-  
ciba, la que ofiere al tenor de la man-  
xativa de este escrito, y que evacuado  
todo se me entregue traslado autentico  
y en publica forma, interponiendo N. S.  
su autoridad y decreto judicial; por ver  
asi de Justicia, que la pido, jurando lo  
necesario de la J. presente con la Solem-  
nidad necesaria en mi vida Can-  
tional. = entre reng. Elcoso,

A ruego de la parte

D. Ramon Jgn. de  
Luna

Quoy se puentada esta Peticion, en

quanto ha lugar, con el Bautismo q<sup>e</sup>  
se fize: remanda que esta parte, de  
su tenor la Informacion, que se da  
con citacion del Sindico Procurador  
de los Caballeros Nobles de la Villa  
de los Angeles, y abogada, entregueme los au-  
tor con sus p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> proveer lo que  
hubiere lugar. El tenor Lic.  
Ante Maria de Aguirre y Maria de  
calle y Juan de Dios de esta villa  
de Vergara en ella a ocho de  
Marzo de mil seiscientos ochenta y  
siete:

Lic. D<sup>n</sup> Antonio Maria  
de Aguirre y Maria

Pedro Domingo

Citacion

En esta Villa de Vergara dia, mes, y año referidos  
Yo el Sr. Jefe de Pedrim. de parte cite en forma en  
su persona a D. Josef Nicolas de Aguirre



Sindico. Por Real de los Caballeros No-  
bles Hijos - Dalgo de esta insinuada  
Villa para que si viere convenir a su dño  
se halle presente en la Sala Concejo de  
ella a las diez horas del dia de mañana  
que se contaxan nueve del corriente mes  
a vex jurar y conocer los Testigos que se  
presentaren por Pedro Andres de Flores  
Turbe para la informacion que tiene  
oficiada al tenor de su precedente pedi-  
mento. El dho Sindico se dio por cuido y  
firmo, y en fe de todo lo el dño.

Jph Nicolas de Aguirre

Alto Domingo

de Navarra

Presentaj.

En la Sala Concejo de esta Villa de Sex-  
gava, a las diez horas de la mañana  
de oy dia nueve de Mayo de mil setecientos  
ochenta y siete, ante el Señor Lic. Dn.  
Antonio Mania de Aguirreberna Alcal-  
de y Juez Ordinario de ella, y ve mi el  
dño, parecio Pedro Andres de Flores  
Turbe natural de ella, y para la In-  
formacion que tiene oficiada al tenor

de su pedimento precedente, presentaron por  
testigos a Manuel Antonio de Amerua, Miguel de  
Lugaxia Aiziti, y Bernardo de Abastegui vecinos  
de esta nominada Villa, de los quales y de ca-  
da uno de por si el dho Señor Alcalde recibió fu-  
ramiento por Dios Nro Señor, y una señal de  
Cruz en forma de oro, para que cada uno de su car-  
go manifesten la verdad, y lo que supieren sobre  
lo que fueren preguntados, y habiendolos hecho  
como se requiere prometieron executar lo  
asi: Firmó el dho Señor Alcalde, y en fe de to-  
do y de no haber parecido la parte citada, ni  
otra persona en su nombre, lo hice tam.  
Yo el Srno.

Don Antonio Maria  
de Arguereberg

Don Domingo

de Amerua

Informacion.

to. 1.º El dho Manuel Antonio de Amerua vec.  
de esta Villa de Bengara testigo presentado  
y jurado, siendo examinado al tenor del pe-



Documento que va por principio: Dicho,  
que conoce de vista, trato, y comunicaj.  
à Pedro Andres de Elcoso Jurabe natural  
de esta nominada Villa, y residence en  
la de Elgueta, y sabe, que es hijo legítimo  
de Josef de Elcoso Jurabe ya difunto, y  
de Maria Cathalina de Mecoleta  
su Consorte: Nieto por linea paterna  
de Josef Andres de Elcoso Jurabe, y  
Maria Jacinta de Gorregui la suya  
Dueños y Señores de la casa de Jurabe,  
situada en jurisdiccion de esta misma  
Villa; y por la Materna de Juan de  
Mecoleta, y Maria Antonia de Santa  
Cruz su mujer, à todos los quales  
conoció el terrigo, y fueron naturales  
y vecinos de esta dha Villa: Que es cier-  
to y constante que la casa de Elcoso  
está tambien situada en jurisdiccion  
de esta misma Villa, y que así ella  
como la explicada de Jurabe, de donde  
el citado Pedro Andres tiene su ori-  
gen y descendencia legitima por va-

nomia son Solares de notorios Nobles Hijos  
de Dalgo de sangre y de las antiguas  
y primeras pobladoras de esta Villa  
y todos los Dependientes de ellas se han man-  
tenido siempre en posesion de su Noblera  
de Hidalguia de sangre, obteniendo en es-  
ta Villa los empleos de la primera estima-  
cion sin reclamo ni contradiccion alguna.  
Que tambien es cierto y sabe, como cosa publi-  
ca y notoria que Dho Pedro Andres por si, sus  
Padres, Abuelos y de mas Ascendientes de am-  
bas lineas, es Christiano viejo, limpio de to-  
da mala raza, y sangre infecta de Judios,  
Moros, Agotes y penitenciados por el Santo  
oficio de la Inquisicion, y de otra vicia  
reprochada por Dho. Que lo Dho y de puer-  
to es la verdad publica y notoria para el <sup>to</sup> Dho  
Dho, en que se afirma, ratifico y firmo, expresan-  
do ser de edad de ochenta y tres años, y q. no le  
tocan las gualas de la ley: <sup>en</sup> firmo tam. su edad  
de que doy fe.

Man. Antonio de America  
Dho. Antonio Maria

*[Handwritten signatures]*

Dho. Domingo  
de America

C. 2.º Dho. Miguel de Luján Ariza Vizco de

esta Villa de Mexcala testigo presentado,  
y jurado, habiendo sido examinado  
como el antecedente: Dixo que cono-  
ce muy bien à Pedro Andres de Elcoso  
y Turbe presentante: Conoció tambien  
à Jose de Elcoso Turbe ya difunto y Ma-  
ria Cathalina de Mecoleta sus Padres  
leximos; y asimismo à Josef Andres de  
Elcoso Turbe, y Maria Jacinta de Elco-  
regui sus Abuelos paternos; e igual-  
mente conoció à Juan de Mecoleta  
y Maria Antonia de Santa Cruz  
Abuelos maternos de Dho Pedro Andres,  
y sabe que todos ellos fueron Vecinos  
y naturales de esta Dha Villa: Lues  
tambien sabe, como cosa publica y  
notoria que Dho Josef de Elcoso Tur-  
be Padre del presentante fué hijo de  
la Casa de Turbe, y que esta, y la de  
Elcoso de donde Dho presentante tiene  
su origen y descendencia por varonia  
están situadas en jurisdiccion de  
esta expresada Villa, y son Solares  
antiguos de notorios Nobles Hijos-  
dalgo, y de las primeras pobladoras

se ella, à cuyos dependientes lexónos siem-  
pre se les han conferido los empleos de la  
primera estimacion, que solo se confieren  
à los que estan en quieta y pacifica posesion  
de su Noblesa è Hidalguia sin reclamo  
ni contradiccion alguna: Que ademas Tho  
Laxerentante por todas sus quattas lineas es  
Christiano viejo, limpio de toda mala raza  
y sangre infecta de Judios, Moros, Argotes y peni-  
tenciados por el Tribunal del Santo Oficio, y de  
otra secta reprovada. Y que lo de pueno es la  
verdad publico y notorio para el Juramento  
hecho, en que se afirmò, ratificò y firmò espu-  
es de su Alred, expresando ser de edad de se-  
renta años, y que no letocan las grales de  
la ley, y en fe se todo firmo Yo el Tho Lino.

Lic. D.º Antonio Maria  
de Quiroga



Dignel Lugar de Lino



El Tho Domingo  
de Quiroga

t.º 3.º El Tho Bernardo de Achotegui de Quiroga de esta  
insignada Villa de Naxara testigo presenta-  
do y jurado, como los antecedentes, siendo exa-  
minado al tenor del escrito que motiva  
esta Informacion: Dixo que sabe de vista



y es publico y notorio, que el Presentante es hijo legítimo de legítimos matrimonio de Josef de Flores Truxbe ya difunto y Maria Catharina de Micoleta. Nieto por linea paterna de Josef Antonio de Flores Truxbe, y Maria Jacinta de Eloxregui, y por la materna de Juan de Micoleta, y Maria Antonia de Santa Cruz todos naturales y legítimos de esta dha Villa, y conocidos del testigo: Que sabe en igual conformidad que las Casas de Flores, y Truxbe estan situadas en jurisdiccion de esta dha Villa, y son Solares conocidos e notorios Nobles Hijos-dalgo de sangre y de las primeras Pobladoras de ella, y que esta dha Casa tiene su origen y dependencia el Presentante por linea recta de Saxoni; y que de la citada de Truxbe fueron Dueños y Señores sus Abuelos paternos, y por su muerte entró à su goze Fran. de Flores Truxbe hermano carnal del Padre de dho Presentante, y que siempre se han mantenido en posesion de No-

bleza, sin reclamo ni contradiccion alguna  
los Originarios y Dependientes leximos  
de las Casas, obreniendo los empleos de la  
primera estimacion: Fue ademas el Preen-  
tante por todas sus lineas es Cristiano  
viejo, limpio de toda mala raza y sangre  
infecta de Indios, Moros, Agores y Peniten-  
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion  
y de otra veta reprovada por Dios. Y que lo  
depuesto es la verdad, so cargo del Juram.<sup>to</sup> fho  
en que se afirmo, ratifico y firmo espues de  
su edad, expresando ser de edad de cinquenta  
y nueve años, y en fe de todo, y de que  
dijo el testigo no comprendete las quales se  
la ley, firme tam. yo el dho fho.

Lra. D. Antonio Maria  
de Aguirreberg



Bernardo de Achoteaga



Pedro Domingo  
de Luna

Acto. ju

En la Villa de Mexcala dho dia nueve de Mar-  
zo de mil setecientos ochenta y siete el Senor  
Lic. D. Antonio Maria de Aguirreberna  
Alcalde y Juez Ordinario de ella, habiendo  
visto la precedente Informacion: Dijo  
que debia mandar y mandó se de à leer

Andres de Llorens Jurado el traslado o tras-  
lados que pidiere de ella en manera  
fehaciente, a los quales, y a cada uno  
de ellos interponia e interpuso su inter-  
ced su autoridad, y decreto judicial  
en quanto puede y ha lugar en dho,  
y lo firmo, y en fe de todo Lo el fono.

P. D. Anonimo Maria

Retorquens

A. J.

P. D. Domingo

de Maximo

